

Santiago, 1 de febrero de 2022

<u>DE:</u> GRUPO DE 16 CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

<u>A:</u> MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

REF.: INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE PROPONE DISPOSICIONES SOBRE REFORMA ADMINISTRATIVA Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO

#### I. VISTOS:

- 1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- 2. Que, los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- 3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- 4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

## II. SUGERENCIA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN

Para los efectos previstos en los artículos 86 y 88 del reglamento general, tenemos a bien sugerir a la Mesa Directiva clasificar la presente iniciativa convencional constituyente dentro de aquellas a ser analizadas por la comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal, al encontrarse dentro del catálogo de temas que corresponde abordar a dicha comisión.



Para ello, solicitamos se tenga a la vista lo dispuesto en los literales g) y h) del artículo 64 del reglamento general de la Convención Constitucional.

#### III. FUNDAMENTOS:

Ante la reconfiguración plena del sistema político e institucional en el contexto de una nueva Constitución, emanada de un proceso genuinamente democrático y, en consecuencia, con hincapié en velar por el establecimiento de un "buen gobierno" en pos de concretar el anhelo de un "buen vivir", se plantea una cuestión clave que bien fuera conceptualizada por el jurista argentino Roberto Gargarella: no basta meramente con el ingreso o reformulación de las bases iusfundamentales, sino que ésta debe encontrarse en sintonía funcional con el diseño de la "sala de máquinas", entendiéndose como tal la arquitectura misma del sistema político. Es constatable que esta sala de máquinas ha sido objeto de un largo desentendimiento por la Carta actualmente vigente, contribuyendo esta despreocupación una serie de patologías del sistema político: crisis de legitimidad y de representación, desafección con la política, oligarquización de la política, activismo judicial, ineficacia legislativa y administrativa,, exacerbación del centralismo y del poder del Ejecutivo, entre otras.

Esta preocupación se ve reforzada por el hecho que, por el giro copernicano que significará el contenido normativo de la nueva Constitución democrática en relación a su antecesora, por su intención clara de establecer un Estado social y democrático de derecho, será necesario poner, en consecuencia, énfasis en el rol, acción y diseño de éste, así como en que la Administración Pública se ponga al servicio de los pueblos y naciones del país, en especial para la promoción y realización de los derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales y ambientales. Para el cumplimiento de estos fines se hace necesario, por consiguiente, reforzar principios basales de la función pública de todos los órganos del inclusión, probidad, transparencia. eficiencia, eficacia, descentralización, plurinacionalidad, interculturalidad, igualdad de género y no discriminación.

Esta iniciativa convencional constituyente apunta precisamente a redefinir la relación del Gobierno con la Administración, mediante el establecimiento de una Buena Administración Pública en el marco de un Estado Regional, el cual se conforma con una pluralidad de Administraciones que son inherentes a los poderes públicos y cuentan con distinto rango de acción y autonomía, subordinada a la dirección política del Estado que encarna el Gobierno y a los órganos ejecutivos de las entidades territoriales respectivas, asumiendo el nuevo rol del Estado de proveedor de servicios públicos para el bien común y el buen vivir.

En ese sentido, se reconoce la existencia de una Administración del Estado, conformada por órganos administrativos, de gestión centralizada o descentralizada y con órganos autónomos creados por la ley, con la finalidad de cumplir la función administrativa.

Esto posibilita hacer una ecuación virtuosa entre estos nuevos derechos y las nuevas estructuras que emergen de la nueva Constitución (Estado social, Estado regional y



régimen político), dejando atrás las ineficaces e ineficientes estructuras creadas por el constitucionalismo autocrático, atendiendo así a la "sala de máquinas", como asimismo abrir el sistema político-institucional a la participación del pueblo, perfeccionando de esta manera la república democrática (representativa, participativa, partitaria y plurinacional).

Así también, en líneas de mejorar la confianza pública hacia las instituciones del Estado se establece como deber, una constante modernización de todos los organismos públicos, con el objetivo de hacer más accesible los diferentes servicios a la ciudadanía. En este sentido, se requiere de una institucionalidad permanente asesora de quiénes ejercen las funciones de Gobierno, con el objetivo de presentar propuestas de modernización en la función pública y dar perspectiva de largo plazo a las propuestas ejecutadas.

Los elementos rectores de esta Iniciativa convencional constituyente son los siguientes:

- a. Consagración expresa de principios orientadores en el ejercicio de la función pública tales como: inclusión, probidad, transparencia, eficiencia, eficacia, jerarquía, descentralización, plurinacionalidad, interculturalidad e igualdad de género y no discriminación, así como aquellos que orden la organización (legalidad, juridicidad, responsabilidad, jerarquía) y el funcionamiento (eficacia, eficiencia, coordinación y cooperación, participación popular, buen trato y preservación del interés general) de la Administración Pública.
- b. En consonancia con lo anterior, se configura un estatuto base para el ejercicio de la función pública por parte de las funcionarias y los funcionarios públicos, con énfasis en la protección de la dignidad de la función y la formación continua del funcionariado.
- c. Se establece el acceso a los cargos públicos y a la carrera administrativa mediante un sistema de ingreso público, transparente, imparcial, ágil y que privilegie el mérito, la especialidad e idoneidad para el cargo.
- d. Creación de un régimen de responsabilidad funcionaria, que reconozca expresamente la falta de servicio como hipótesis en materia de responsabilidad.
- e. Remisión a la ley del establecimiento de un estatuto general de la administración pública que permita la ejecutividad de los principios consagrados en este articulado.

# IV. PROPUESTA NORMATIVA:

En consecuencia, se propone al Pleno de la Convención Constitucional el siguiente articulado:



# Artículo 1°. Principios orientadores de la función pública.

La función pública se ejercerá de manera responsable en todas sus actuaciones, procurando un actuar objetivo y fundado para concretar los fines del Estado. Toda entidad pública deberá estar sujeta a control. Para esto, cada una de ellas deberá contar con un control interno y un control externo de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes.

Todas las personas que ejercen una función pública deben cumplir su labor asegurando un trato digno, respetuoso y oportuno, sin discriminar en ninguna circunstancia y asegurando que las decisiones sean debidamente justificadas. De esta manera, la función pública deberá brindarse con pertinencia cultural y lingüística de los diferentes pueblos y naciones que habitan el territorio, adecuando los servicios y prestaciones que se entreguen, de acuerdo con las características y particularidades que presenten las personas beneficiarias de los servicios públicos.

El ejercicio de la funciones públicas se orientará a garantizar los principios de inclusión, probidad, transparencia, eficiencia, eficacia, jerarquía, descentralización, plurinacionalidad, interculturalidad e igualdad de género y no discriminación.

El Estado promoverá en el acceso a los cargos públicos medidas de acción afirmativa tales como la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, la participación de personas de grupos discriminados en razón del género, personas pertenecientes a los pueblos y naciones preexistentes, personas en situación de discapacidad y aquellas que establezcan la Constitución y las leyes.

### Artículo 2°. La Administración Pública

La Administración Pública está al servicio de los pueblos y naciones de Chile, siendo su finalidad la promoción del bien común y el buen vivir de las personas que habitan el territorio del Estado.

La Administración Pública se somete en su organización y funcionamiento a los principios de legalidad, juridicidad, transparencia, responsabilidad fiscal, enfoque de género, plurinacionalidad, coordinación y cooperación, control, eficiencia, eficacia, buen trato, rendición de cuentas, participación popular y primacía del interés general.

La Administración Pública central y territorial deberá ejecutar políticas públicas, planes, programas y proveerá la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente de alcance nacional, regional y comunal para hacer posible el desarrollo integral y solidario de los mencionados niveles territoriales.

Cualquier persona que hubiere sido vulnerada en sus derechos por la Administración Pública, sus órganos o sus funcionarios, en el desempeño de sus funciones, podrá recurrir ante el respectivo órgano de control jerárquico administrativo interno y externo o, en su caso, ante los tribunales de justicia, según lo contemple la Constitución y la ley.



# Artículo 3°. Estatuto de la función pública administrativa.

La Administración Pública se formará con órganos administrativos, de gestión centralizada o descentralizada y con órganos autónomos. Los órganos de la Administración son creados por la ley, sin perjuicio de las potestades de organización interna de cada servicio.

Estos órganos sirven al interés general para hacer efectivos los servicios públicos, en el marco de un Estado social, plurinacional y democrático de derecho.

El acceso a los cargos públicos y a la carrera administrativa se realizará mediante un sistema de ingreso público, transparente, imparcial, ágil y que privilegie el mérito, la especialidad e idoneidad para el cargo. De forma excepcional, podrán contratarse a personas bajo régimen de honorarios, siempre que el cargo no requiera subordinación y dependencia o para servicios ocasionales, específicos, puntuales y no habituales.

Los funcionarios de carrera administrativa serán estables en el cargo que ostenten y solo podrán ser desvinculados en la forma que establezca la ley. La misma norma permitirá y fomentará la movilidad de estos funcionarios dentro de toda la Administración del Estado.

Sin perjuicio de los estatutos administrativos generales y especiales, la ley establecerá las normas que el personal de las Administraciones Públicas debe cumplir para asegurar los principios y fines antes enunciados.

# Artículo 4° Formación y perfeccionamiento permanente.

El Estado deberá fortalecer la profesionalización y modernizar aquellos servicios que más lo requieran, estableciendo mecanismos de movilidad y capacitación funcionaria, teniendo en cuenta la pertinencia territorial y cultural del lugar en el que se presta el servicio.

Corresponderá a la ley establecer un sistema de formación, capacitación y perfeccionamiento de las funcionarias y funcionarios públicos.

# Artículo 5°.- Responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado.

El Estado será responsable por los daños que causen por falta de servicio o por otro título de imputación determinado en la Constitución y ley. El Estado podrá siempre repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en dolo o falta personal. La ley regulará el régimen jurídico de responsabilidad de la Administración Pública.

## Artículo 6°. Sobre la modernización del Estado.

Es deber del Estado definir mecanismos de modernización de sus procesos y estructuras, ajustando su funcionamiento a las condiciones sociales, tecnológicas y culturales de cada localidad. La modernización del Estado se basa en la innovación, la relación con las personas, los ecosistemas y el mejor uso de los recursos que dispone el Estado para el cumplimiento de estos fines.



Existirán Consejos asesores de los órganos ejecutivos nacional y regionales, encargados de elaborar el diagnóstico del funcionamiento de los servicios públicos, proponer y monitorear planes de modernización en las instituciones públicas, y las demás atribuciones que establezca la Constitución y las leyes. Estos Consejos velarán prioritariamente por la modernización de los servicios públicos brindados en las localidades de menores recursos.

La ley y el Estatuto Regional, cuando corresponda, establecerán la integración, organización y las funciones de los Consejos.

### V. PATROCINANTES:

1. Yarela Gómez
Convencional Constituyente
Patrocinante

2. Elisa Giustinianovich Convencional Constituyente Patrocinante 3. Adriana Ampuero
Convencional Constituyente
Patrocinante

**4. Jeniffer Mella**Convencional Constituyente
Patrocinante

5. Amaya Álvez
Convencional Constituyente
Patrocinante

6. César Uribe
Convencional Constituyente
Patrocinante







Spustilnick 1 16.360.822-7

7. Tiare Aguilera
Convencional Constituyente
Patrocinante

8. Adolfo Millabur Convencional Constituyente Patrocinante

9. Tammy Pustilnick Convencional Constituyente Patrocinante



10. Ramona Reyes
Convencional Constituyente
Patrocinante



11. Claudio Gómez
Convencional Constituyente
Patrocinante



12. Julio Álvarez
Convencional Constituyente
Patrocinante



**13. Cristobal Andrade**Convencional Constituyente
Patrocinante



**14. Hernán Velásquez**Convencional Constituyente
Patrocinante



**15. Helmuth Martínez**Convencional Constituyente
Patrocinante



María Elisa Quinteros Cáceres D17, 14.020.049-2

**16. María Elisa Quinteros**Convencional Constituyente

Patrocinante